

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este asunto, el 27 de enero de 2022, venció el termino de tres (3) días de traslado de la prueba genética de ADN aportada por la parte demandante visible a folios 9 y 10, en silencio. Sírvase proveer.

18 de marzo de 2022

*Luiz Heidi MS*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 102.

REFERENCIA : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DEMÁNDANTE : EIDER DAVID-CARDONA COCHERO

DEMANDADO : DANIELA MARIA MARTINEZ TORRES (MENOR DAMARA  
CARDONA MARTINEZ)

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00161-00

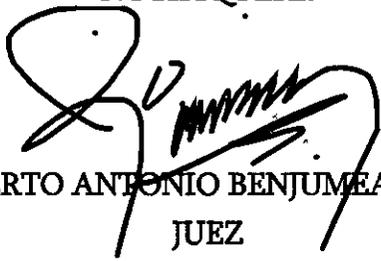
Vista la constancia secretarial que antecede, y al revisar la prueba genética de ADN aportada por la parte demandante y de la cual se corrió el respectivo traslado, este despacho advierte que los resultados obtenidos no permiten arribar a la conclusión que se exige en este tipo de asuntos, pues solamente se consignó lo siguiente: *“Interpretación: EXCLUSION. En los resultados obtenidos de los 18 marcadores genéticos realizados, se han encontrado 7 Exclusiones entre Eider David Cardona Cochero y Damara Cardona Martínez.”*, más adelante, se registró *“Cotejo de perfiles genéticos: Realizado el estudio del perfil genético de cada uno de los individuos implicados, se estableció que información genética presente en el menor o individuo cuestionado, es procedente de la madre (si aplica) y cual es procedente del padre biológico, ésta última información se comparó con la información genética presente en el presunto padre y se determinó que no hay concordancia entre los perfiles genéticos analizados. Posteriormente se repite todo el proceso técnico con la doble muestra (DM), para confirmar los resultados.”*

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere al LABORATORIO DE GENETICA IDENTÍGEN de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, se sirva aclarar a este despacho judicial el resultado de la prueba genética de ADN realizado el 3 de mayo de

2021 al demandante EIDER DAVID CARDONA COCHERO y la menor DAMARA CARDONA MARTINEZ, teniendo en cuenta las exigencias contempladas en la Ley 721 de 2001 (índice de probabilidad superior al 99.9%), a fin de determinar la existencia o no de vínculo familiar entre los involucrados.

Con el oficio de requerimiento se remitirá copia del resultado de la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 031 fijado hoy 22/03/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario